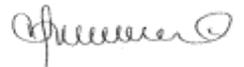


Auto Interlocutorio N°132
Radicación No: 2022 – 0000024 - 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: LUZ DORIS PULGARIN SERRATO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 28 de febrero de 2022. Se deja constancia que la señora **LUZ DORIS PULGARIN SERRATO**, solicitante del Amparo de pobreza, corrigió en término:

Fecha auto inadmisión.....17 de febrero de 2022.
Fecha de estado.....18 de febrero de 2022.
Traslado términos subsanación.....del 21 de febrero al 25 de febrero 2022.
Vence término subsanar demanda.....25 de febrero de 2022.
Subsano demanda.....23 de febrero 2022.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Corregida en término la solicitud, procede el Despacho por medio de la presente providencia a decidir sobre la designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora LUZ DORIS PULGARIN SERRATO e inicie proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE del señor MANUEL CRUZ.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.* Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibídem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”.*

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **LUZ DORIA PULGARIN SERRATO** en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **REINALDO FIGUEROA MALAMBO**, quien se identifica con C.C. No. 10.163.431 y T.P. No. 63.803, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Carrera 5 No. 18 - 79, teléfono 3013588234 o al Correo Electrónico reinaldofigueroa67888@outlook.es, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Auto Interlocutorio N°132
Radicación No: 2022 – 0000024 - 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: LUZ DORIS PULGARIN SERRATO

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LUZ DORIS PULGARIN SERRATO**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al Dr. REINALDO FIGUEROA MALAMBO, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE del señor MANUEL CRUZ.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este podrá ubicarse en la oficina ubicada en la Carrera 5 No. 18 - 79, teléfono 3013588234 o al Correo Electrónico reinaldofigueroa67888@outlook.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co